



Auto Interlocutorio No. 634

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado: BETTY FLOREZ ANGULO, NILSON ARTURO BEDOYA Y LEYDY TATIANA HOYOS ARIAS
Radicación: 760014003008**202200135**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS -COOSANLUIS**, contra **BETTY FLOREZ ANGULO, NILSON ARTURO BEDOYA Y LEYDY TATIANA HOYOS ARIAS**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., respecto del título valor "**Pagaré No. 67104**", pues el demandante no precisa adecuadamente en su demanda desde cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria, siendo necesario señalar si lo hace desde la mora del deudor o desde la presentación de la demanda, por lo que se deberá dar **claridad** al respecto, teniendo en cuenta que, si lo hace desde el incumplimiento del deudor, se pueden solicitar únicamente los intereses moratorios en relación a la totalidad de la obligación. Afectando con ello lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **038**

Fecha: **MAR.30.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d637e0acf7c8fedf4ff1d506e12004b3f15688dbdb8f22160ff54bd7dbfb0712**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>